







## NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO-----

-----19,998-----

Por la cual la sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO, S. A., otorga Poder General a favor de los Sres. Fredy Ricardo Caicedo Florez y Alejandro Trejo Sánchez.-----

-----Panamá, 25 de septiembre de 2009.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), ante mí, RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento tres-dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337), compareció personalmente el Doctor RODOLFO RAMON CHIARI CORREA, varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número seis-quinientos setenta y tres (6-15-273), a quien conozco, en su carácter de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A., sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número mil cuarenta (1040) del ocho (8) de octubre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo ciento cincuenta y uno (151), Folio trescientos veinticinco (325), Asiento treinta y siete mil cuatrocientos setenta y uno (37471), actualizada a Ficha cero cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno (056341), Sección de Micropelícula (Mercantil), debidamente facultado para este acto según consta en Certificado de Resoluciones expedido por el compareciente en su calidad de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., el cual se protocoliza más adelante.-----

-----Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A. y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea más efectiva en derecho da y otorga poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de los Señores **Fredy Ricardo Caicedo Florez**, de nacionalidad colombiana, portador del pasaporte Número CC nueve uno dos cuatro ocho dos cero tres (CC91248203), y **Alejandro Trejo Sánchez**, de nacionalidad mexicana, portador del pasaporte Número cero siete ocho nueve cero ocho tres cinco nueve ocho nueve (07890835989), para que actúen conjunta o separadamente, en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., expresamente limitado a **ECUADOR** para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:-----

-----PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la Compañía.-----

-----SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos, depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la Compañía en cualquiera de dichas cuenta o cuentas, y en los montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la Compañía; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la Compañía, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por



## NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cualesquiera de tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas. En fin podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener préstamos a plazo o en cuenta corriente, certificados de depósito, avances o sobre giros o inversiones al corto plazo.-----

-----TERCERA: Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la Compañía que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados; y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentiales; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborables de dicho País.-----

-----CUARTA: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la Compañía en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan. Para representar a la compañía en tribunales y



en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir; rendir toda clase de pruebas; prestar confesión y declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder prórrogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en los delitos privados; y aprobar liquidaciones y cuentas.-----

-----QUINTA: En el nombre de la Compañía comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables componedores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la Compañía en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos.

SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la Compañía o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.-----

-----SEPTIMA: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la Compañía en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o



PAPEL NOTARIAL



**NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA**

privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la Compañía, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la Compañía todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.-----

-----OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la Compañía en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiera cuando se estime que ya no es necesario.-----

-----NOVENA: Comparecer por cuenta de la Compañía ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País, que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la Compañía, incluido, sin limitación, el registro de la Compañía en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País.-----

-----DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la Compañía según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la Compañía.-----

-----Y, generalmente, hacer todo lo que fuese necesario y conveniente acerca de lo que antecede, tan plenamente en todo

sentido como lo pudiere hacer la que suscribe si estuviese ella misma presente con facultades de sustitución por períodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente documento.-----

-----A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida.-----

El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública, el siguiente documento, el cual dice así:-----

-----"CERTIFICACION-----

-----Quien suscribe, Rodolfo R. Chiari C., actuando en calidad de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A. (de aquí en adelante nombrada como la "Sociedad"), una sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de República de Panamá, por este medio CERTIFICA que:-----

-----1. Es Secretario Asistente, debidamente elegido, de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.-----

-----2. Según consentimiento unánime de los Directores en lugar de una reunión, debidamente firmado el día 14 de septiembre de 2009 por todos los directores de la Sociedad, a saber: Gary Park, Friedrich Carolus y John Slatter, se aprobaron por unanimidad las resoluciones que a continuación se transcriben textualmente:-----

-----"SE ACORDÓ, otorgar un poder general a nombre de los Sres. Fredy Ricardo Caicedo Florez, de nacionalidad colombiana, portador del pasaporte No. CC91248203 y Alejandro Trejo Sanchez, de nacionalidad mexicana, portador del pasaporte No. 07890835989, con amplias facultades de administración de la Sucursal de esta sociedad en Ecuador, sujetas a los propósitos y las facultades



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

consignadas en el Exhibit A adjunto a la presente Acta.-----

-----SE ACORDÓ, autorizar al Dr. Rodolfo R. Chiari C., para que en su carácter de Subsecretario de esta Sociedad, o cualesquiera Subsecretario de esta Sociedad, confiera los poderes a los Sres. Fredy Ricardo Caicedo Florez, y Alejandro Trejo Sanchez, de acuerdo a lo estipulado en la anterior resolución.-----

-----ASÍMISMO SE ACORDÓ, que el Secretario o cualquier Subsecretario de la Sociedad queda autorizado para expedir la certificación que haga constar la adopción de las resoluciones anteriores."-----

-----EN FE DE LO CUAL, se firma este certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).-----

-----Por: SCHLUMBERGER SURENCO, S.A. -----

----- (fdo.) R. R. Chiari C. -----

-----Rodolfo R. Chiari C.-----

-----Secretario Asistente-----

Exhibit A-----

-----PODER-----

SABED TODOS LOS PRESENTES:-----

-----Que quien suscribe, Rodolfo R. Chiari C., actuando en mi carácter de Subsecretario de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., una sociedad anónima organizada y existente al amparo y por virtud de las leyes de la República de Panamá, (en adelante la "Compañía"), y debidamente facultado para este acto por Consentimiento unánime de los miembros de la Junta Directiva en fecha 14 de septiembre de 2009, doy y otorgo un nuevo poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de los Sres. Fredy Ricardo Caicedo Florez, de nacionalidad colombiana, portador del pasaporte No. CC91248203, y Alejandro Trejo Sanchez, de nacionalidad mexicana,

portador del pasaporte No. 07890835989, para que actúen conjunta o separadamente, en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., expresamente limitado a ECUADOR para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:-----

-----PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la Compañía.-----

-----SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos, depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la Compañía en cualquiera de dichas cuenta o cuentas, y en los montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la Compañía; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la Compañía, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera de tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas. En fin podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener préstamos a plazo o en cuenta corriente, certificados de depósito, avances o sobre giros o inversiones al corto plazo.-----

-----TERCERA: Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para



## NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Llevar a cabo el negocio de la Compañía que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados; y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentiales; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborales de dicho País.

-----CUARTA: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la Compañía en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan. Para representar a la compañía en tribunales y en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir; rendir toda clase de pruebas; prestar confesión y declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio;

condonar obligaciones y conceder prórrogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en los delitos privados; y aprobar liquidaciones y cuentas.-----

-----QUINTA: En el nombre de la Compañía comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables componedores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la Compañía en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos.-

-----SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la Compañía o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.-----

-----SEPTIMA: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la Compañía en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la Compañía, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la Compañía todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.-----

-----OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o



## NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la Compañía en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiriera cuando se estime que ya no es necesario.-----

-----NOVENA: Comparecer por cuenta de la Compañía ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País, que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la Compañía, incluido, sin limitación, el registro de la Compañía en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País.-----

-----DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la Compañía según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la Compañía.-----

-----Y, generalmente, hacer todo lo que fuese necesario y conveniente acerca de lo que antecede, tan plenamente en todo sentido como lo pudiere hacer la que suscribe si estuviese ella misma presente con facultades de sustitución por períodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente documento.-----

-----A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida.-----

-----En testimonio de lo cual, la Compañía causa que este

instrumento sea firmado por su Subsecretario, Sr. Rodolfo R. Chiari C., este-----(-) de-----del año Dos Mil------(200-).-----

-----SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.-----

----- (fdo.) R. R. Chiari C.-----

-----Rodolfo Chiari, Subsecretario-----

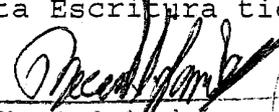
El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.-----

-----Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Ivonne Yahaira Ariza Domínguez, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos setenta y nueve-quinientos noventa y cuatro (8-479-594) y Jayro Joaquín Núñez De León, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos veinticinco-doscientos veintiuno (8-725-221), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontró conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe.-----Esta Escritura lleva el número diecinueve mil novecientos noventa y ocho-----19,998-----

(fdo.) R. R. CHIARI C.-----Ivonne Yahaira Ariza Domínguez---Jayro Joaquín Núñez De León-----RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, Notario Público Décimo-----

-----Concuerda con sus originales esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).-----

Esta Escritura tiene un total de seis (6) páginas.-----

  
Ricardo A. Landero  
Notario Público Décimo

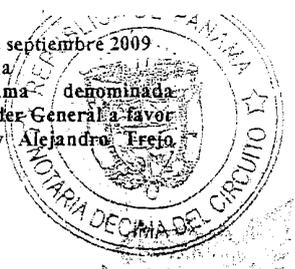




REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



Comuníquese a la E.P19,,998 de 25 septiembre 2009.  
Notaria Décima,  
la cual la sociedad anónima denominada  
SCHLUMBERGER SURENCO, S. A., otorga Poder General a favor  
Sres. Fredy Ricardo Caicedo Florez y Alejandro Trejo



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

- 1 Pais PANAMA
- El presente documento público
- 2 ha sido firmado por Ricardo Londono
- 3 quien actua en calidad notario
- 4 y esta revestido del sello/timbre de 4

CERTIFICADO

- 5 EN Panamá \_\_\_\_\_ 6 el día 20 OCT 2009
- 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
- 8 Bajo el número 89/85
- 9 Sello/timbre J 10 Firma [Signature]



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

PA

162  
1833  
201009  
REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
2012  
89-110

0000009



...ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA. PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, EL PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑÍA SCHLUMBERGER SURENCO S.A., A FAVOR DE LOS SEÑORES FREDY RICARDO CAICEDO FLOREZ Y ALEJANDRO TREJO SANCHEZ, EMITIDO EN LA REPUBLICA DE PANAMÁ, EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, CON SU RESPECTIVA APOSTILLA; TODO LO CUAL CONSTA EN SIETE FOJAS ÚTILES Y CON ESTA FECHA.- QUITO, VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA  
Dr Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

Notaria 37ma



SE PROTOCOLIZÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **C U A R T A** COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑÍA SCHLUMBERGER SURENCO S.A., A FAVOR DE LOS SEÑORES FREDY RICARDO CAICEDO FLOREZ Y ALEJANDRO TREJO SANCHEZ, EMITIDO EN LA REPUBLICA DE PANAMÁ, EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, CON SU RESPECTIVA APOSTILLA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE.

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA  
Dr Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

Notaria 37ma





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS



RESOLUCION No.SC.IJ.DJCPT.E.Q.10 **0794**

DR. MARCELO ICAZA PONCE  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE

**CONSIDERANDO:**

QUE, junto con la solicitud correspondiente, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, de 23 de octubre del 2009, que contiene el Poder que la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A., a través de la Junta Directiva, confiere a favor del señor Fredy Ricardo Caicedo Florez, de nacionalidad colombiana;

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.10.025 de 2 de marzo del 2010, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos constantes en la protocolización señalada anteriormente; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. SC.IAF.DRH.G.2010.0070 de 25 de febrero del 2010;

**RESUELVE:**

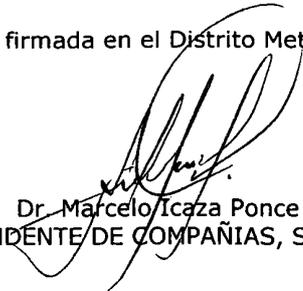
ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior atinentes al Poder, constante en la protocolización referida.

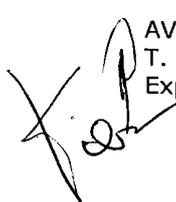
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba el mencionado Poder junto con esta resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A., de 9 de febrero de 1954; c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO - DISPONER que el texto íntegro del Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, **02 MAR. 2010**

  
Dr. Marcelo Icaza Ponce  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE

  
AVC/mfc  
T. 37277  
Exp. 3972



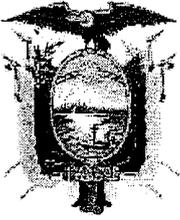
0000010

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente  
Resolución, bajo el No. 627  
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 141  
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la  
misma, de conformidad a lo establecido en  
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1971  
publicado en el Registro Oficial 878 del 23  
de Agosto del mismo año.

Quito, a 5 MAR 2010

*Raúl Caybor Secaira*  
**Dr. Raúl Caybor Secaira**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

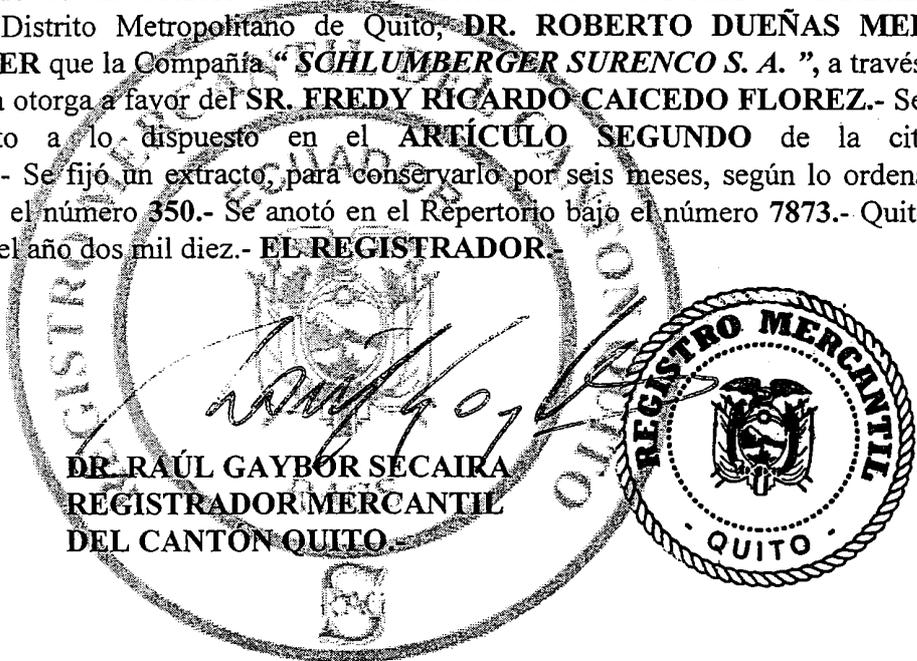




REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.10 CERO SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO del SR. SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE de 02 de marzo del 2.010, bajo el número 627 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 552 del Registro Mercantil de diez y nueve de junio de mil novecientos ochenta, a fs 1347, Tomo 111.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Protocolización de 23 de octubre del 2.009, efectuada ante el Notario TRIGÉSIMO SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO DUEÑAS MERA, referente al PODER que la Compañía "SCHLUMBERGER SURENCO S. A.", a través de la Junta Directiva otorga a favor del SR. FREDY RICARDO CAICEDO FLOREZ.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada RESOLUCIÓN.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 350.- Se anotó en el Répertorio bajo el número 7873.- Quito, a cinco de marzo del año dos mil diez.- EL REGISTRADOR.



DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA FUECITA ES DEL FUJICUNA DEL DOCUMENTO QUE ANTES DE  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
COMFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 31 DE FEBRERO DEL 2010

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



0000011

NUMERO DE REPERTORIO: 11.148  
FECHA DE REPERTORIO: 11/Mar/2010  
HORA DE REPERTORIO: 11:57



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1.- **Certifica:** que con fecha dieciseis de Marzo del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJCPTE-Q-10.0794, dictada el 2 de Marzo del 2.010, por el Superintendente de Compañías Subrogante, Dr. Marcelo Icaza Ponce, en Quito queda inscrita la presente Protocolización junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene el Poder General que otorga la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A. a favor de Fredy Ricardo Caicedo Florez, de fojas 24.253 a 24.271, Registro Mercantil número 4.630. 2.- Se efectuó una anotación del contenido de esta resolución, al margen de la inscripción respectiva. 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio se ha mantenido y se mantendrá fijo en la sala de este despacho bajo el número 115 un extracto del Poder.-

ORDEN: 11148



s 23,07

REVISADO POR:

Ch

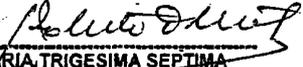


AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNO (S) FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 31 DE MARZO DEL 2010

EL NOTARIO

  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

## PODER

NOTARÍA TRIGÉSIMA  
SEPTIMA  
JCF

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
COPIA CUARTA

DE: PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑÍA SCHLUMBERGER SURENCO S.A., A FAVOR DE LOS SEÑORES FREDY RICARDO CAICEDO FLOREZ Y ALEJANDRO TREJO SANCHEZ, EMITIDO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, CON SU RESPECTIVA APOSTILLA. EL 23 DE OCTUBRE DEL 2009. CUANTÍA: INDETERMINADA

QUITO, a 23 de OCTUBRE de 2009.

PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑÍA SCHLUMBERGER SURENCO S.A., A FAVOR DE LOS SEÑORES FREDY RICARDO CAICEDO FLOREZ Y ALEJANDRO TREJO SANCHEZ, EMITIDO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, CON SU RESPECTIVA APOSTILLA. CUANTÍA: INDETERMINADA

QUITO, A 23 DE OCTUBRE DEL 2009

DI: 04 COPIAS

JCF.-

ESCRITURA PÚBLICA DE DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

19,998

Por la cual la sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO S.A., otorga Poder General a favor de los Sres. Fredy Ricardo Caicedo Florez y Alejandro Trejo Sánchez.

Panamá, 25 de septiembre de 2009.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), ante mí, RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento tres-dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337), comparecí personalmente el Doctor RODOLFO RAMON CHIARI CORREA, varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número sesenta-doscientos setenta y tres (6-15-273), a quien conozco, en su carácter de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número mil cuarenta (1040) del ocho (8) de octubre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo ciento cincuenta y uno (151), Folio trescientos veinticinco (325), Asiento treinta y siete mil cuatrocientos setenta y uno (37471), actualizada a Ficha cero cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno (056341), Sección de Micropelícula (Mercantil), debidamente facultado para este acto según consta en Certificado de Resoluciones expedido por el compareciente en su calidad de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., el cual se protocoliza más adelante.

Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., y como un acto de la misma, por esta documento, en la manera y forma que sea más efectiva en derecho da y otorga poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de los señores Fredy Ricardo Caicedo Florez, de nacionalidad colombiana, portador del pasaporte número CC nueve uno dos cuatro ocho dos cero tres (CC91248203), y Alejandro Trejo Sánchez, de nacionalidad mexicana, portador del pasaporte número cero siete ocho nueve cero ocho tres cinco nueve ocho nueve (07890835989), para que actúen conjunta o separadamente, en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., expresamente limitado a ECUADOR para los propósitos y

con las facultades aquí consignadas como sigue:

PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la Compañía.

SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos, depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la Compañía en cualquiera de dichas cuenta o cuentas, y en los montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la Compañía; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o a dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la Compañía, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dicho banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera de tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas. En fin podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener préstamos a plazo o en cuenta corriente, certificados de depósitos, avances o sobre giros o inversiones al corto plazo.

TERCERA: Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la Compañía que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados; y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentes; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborales de dicho País.

CUARTA: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la Compañía en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan. Para representar a la compañía en tribunales y en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir; rendir toda clase de pruebas; prestar confesión y declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder prórrogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en los delitos privados; y aprobar liquidaciones y cuentas.

QUINTA: En el nombre de la Compañía comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables componedores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la Compañía en

cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistir de cualquier acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos.

SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la Compañía o cualquier gobierno entidad política, pública o civil compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.

SEPTIMA: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la Compañía en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la Compañía, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la Compañía todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.

OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la Compañía en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiera cuando se estime que ya no es necesario.

NOVENA: Comparecer por cuenta de la Compañía ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País, que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la Compañía, incluida, sin limitación, el registro de la Compañía en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País.

DÉCIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o inte-

reses de la Compañía según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la Compañía.

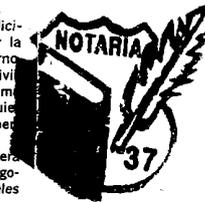
Y, generalmente, hacer todo lo que fuese necesario y conveniente acerca de lo que antecede, tan plenamente en todo sentido como lo pudiere hacer la que suscribe si estuviese ella misma presente con facultades de sustitución por períodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente comprometiendo en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente documento. A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida.

El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública, el siguiente documento, el cual dice así:

### CERTIFICACIÓN

Quien suscribe, Rodolfo R. Chiari C., actuando en calidad de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., (de aquí en adelante nombrada como la "Sociedad"), una sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de República de Panamá, por este medio CERTIFICA que:

1. Es Secretario Asistente, debidamente elegido, de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.
2. Según consentimiento unánime de los Directores en lugar de una reunión, debidamente firmado el día 14 de septiembre de 2009 por todos los directores de la Sociedad, a saber: Gary Park, Friedrich Carolus y John Slatter, se aprobaron por unanimidad las resoluciones que a continuación se



transcriben textualmente:

"SE ACORDÓ, otorgar un poder general a nombre de los Sres. Fredy Ricardo Caicedo Florez, de nacionalidad colombiana, portador del pasaporte No. CC91248203 y Alejandro Trejo Sánchez, de nacionalidad mexicana de administración de la Sucursal de esta sociedad en Ecuador, sujetas a los propósitos y las facultades consignadas en el Exhibit A adjunto a la presente Acta.

SE ACORDÓ, autorizar al Dr. Rodolfo R. Chiari C., para que en su carácter de Subsecretario de esta Sociedad, o cualesquiera Subsecretario de esta Sociedad, confiera los poderes a los Sres. Fredy Ricardo Caicedo Florez, y Alejandro Trejo Sánchez, de acuerdo a lo estipulado en la anterior resolución.

ASÍ MISMO SE ACORDÓ, que el Secretario o cualquier Subsecretario de la Sociedad queda autorizado para expedir la certificación que haga constar la adopción de las resoluciones anteriores."

EN FE DE LO CUAL, se firma este certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

Por: SCHLUMBERGER SURENCO S.A.,

(fdo.) R. R. Chiari C.

Rodolfo R. Chiari C.

Secretario Asistente

Exhibit A

PODER

SABED TODOS LOS PRESENTES:

Que quien suscribe, Rodolfo R. Chiari C., actuando en mi carácter de Subsecretario de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., una sociedad anónima organizada y existente al amparo y por virtud de las leyes de la República de Panamá, (en adelante

brar, contratar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la Compañía que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados, y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentes; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborales de dicho País.

CUARTA: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la Compañía en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan. Para representar a la compañía en tribunales y en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir; rendir toda clase de pruebas; prestar confesión y declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; allanarse y desistirse del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarios; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder prórogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en los delitos privados; y aprobar liquidaciones y cuentas.

QUINTA: En el nombre de la compañía comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y

comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los Juzgados de dicho país; elevar todas clase de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables compondores; aceptar notificaciones legales bajo lo mismo; emplear abogados y asesores para representar a la Compañía en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistirse de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos. SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la Compañía o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.

SEPTIMA: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la Compañía en dicho país con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la Compañía, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la Compañía todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.

OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la Compañía en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiera cuando se estime que ya no es necesario.

NOVENA: Comparecer por cuenta de la Compañía ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho país, que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la

Compañía, incluido, sin limitación, el registro de la Compañía en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País.

DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la Compañía según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la Compañía.

Y, generalmente, hacer todo lo que fuese necesario y conveniente acerca de lo que antecede, tan plenamente en todo sentido como lo pudiere hacer la que suscribe si estuviese ella misma presente con facultades de sustitución por períodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente documento.

A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida.

En testimonio de lo cual, la Compañía causa que este instrumento sea firmado por su Subsecretario, Sr. Rodolfo R. Chiari C., este

SCHLUMBERGER SURENCO S.A.,

(fdo.) R. R. Chiari C.

Rodolfo Chiari, Subsecretario

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMÁN.

Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Ivonne Yahaira Ariza Domínguez, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos setenta y nueve-cinco mil novecientos y cuatro (8-479-594) y Jayro Joaquín Núñez De León, con cédula de identidad personal número ochocientos veinticinco-doscientos veintinueve (8-725-221), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe. Esta escritura lleva el número diecinueve mil novecientos noventa y

0000012

ocho... 19.998.

(fdo.) R. R. CHIARI C. N. Yahaira Ariza Domínguez y Jayro Joaquín Núñez De León - R. ADOLFO LANDERO M. Notario Público Décimo. Concurda con sus originales primera copia que expide en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

Esta escritura tiene un total de seis (6) páginas.

Ricardo A. Landero Notario Público Décimo REPÚBLICA DE PANAMÁ PAPEL NOTARIAL NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 País PANAMA

El presente documento público 2 ha sido firmado por Ricardo Landero

3 quien actúa en calidad Notario 4 y esta revestido del sello/timbre de 4

CERTIFICADO

5 EN PANAMÁ

6 el día 20 OCT. 2009

7

por DIRECCIÓN

ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 861/85

9 Sello/timbre

10 Firma (hay una firma)

hay un sello de la República de Panamá Ministerio de Gobierno y Justicia del Departamento de Tesorería

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN:

A petición de parte interesada. Protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas del presente año, de la Notaría Trigésima Séptima del Cantón Quito, el Poder General otorgado por la Compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A., a favor de los señores Fredy Ricardo Caicedo Florez y Alejandro Trejo Sánchez, emitido en la República de Panamá, el veinticinco de septiembre del año dos mil nueve, con su respectiva apostilla; todo lo cual consta en siete fojas útiles y con esta fecha. - Quito, a veintitrés (23) de octubre del año dos mil nueve.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA

Dr. Roberto Dueñas Mera

Se protocolizó ante mí, y en fe de

ello confiero esta CUARTA copia





certificada de la protocolización del poder general otorgado por la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A., a favor de los señores Freddy Ricardo Caicedo Florez y Alejandro Trejo Sánchez, emitido en la República de Panamá, el veinticinco de septiembre del año dos mil nueve, con su respectiva apostilla.- Debidamente sellada y firmada en Quito, a veintitrés (23) de octubre del dos mil nueve.

**EL NOTARIO**  
**NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA**  
**Dr. Roberto Dueñas Mera**  
**SUPERINTENDENTE DE**  
**COMPAÑÍAS**  
**RESOLUCIÓN No. SC.II.DJCPTE.**  
**Q.0794**  
**DR MARCELÓ ICAZA PONCE**  
**SUPERINTENDENTE DE**  
**COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**  
**CONSIDERANDO:**

QUE, junto con la solicitud correspondiente, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, de 23 de octubre del 2009, que contiene el Poder que la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A., a través de la Junta Directiva, confiere a favor del señor Freddy Ricardo Caicedo Florez, de nacionalidad colombiana;

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales mediante Memorando No. SC.II.DJCPTE. Q.10.025 de 2 de marzo del 2010, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos constantes en la protocolización señalada anteriormente; y, En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. SC.IA.F.DRH.G.2010.0070 de 25 de febrero del 2010;

**RESUELVE:**  
**ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR** de suficientes los documentos otorgados en el exterior atinentes al Poder, constante en la protocolización referida.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER:**  
a) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba el mencionado Poder junto con esta resolución;  
b) Que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A., de 9 de febrero de 1954; c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el texto íntegro del Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva. COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 02 MAR. 2010.

Dr. Marcelo Icaza Ponce  
**SUPERINTENDENTE DE**  
**COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**  
Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 627 del REGISTRO MERCANTIL. Tomo 141 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1977 (número ilegible) publicado en el Registro Oficial 878 del 2 (número ilegible) de Agosto del mismo año.

Quito, a 5 MAR. 2010  
Dr. Raúl Gaybor Secaira  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL**  
**CANTÓN QUITO**  
**REGISTRO MERCANTIL DEL**  
**CANTÓN QUITO**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.II.DJCPTE. Q.10. CERVO SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO del SR. SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS. SUBROGANTE de 02 de marzo del 2010, bajo el número 627 del Registro Mercantil, Tomo 141. Se tomó nota al margen de la inscripción número 552 del Registro Mercantil de diez y nueve de junio de mil novecientos ochenta, a fs 1347, Tomo 111.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Protocolización de 23 de octubre del 2009, efectuada ante el Notario TRIGESIMO SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR.

**ROBERTO DUEÑAS MERA,** referente al PODER que la Compañía "SCHLUMBERGER SURENCO S.A.", a través de la Junta Directiva otorgada a favor del SR. FREDY RICARDO CAICEDO FLOREZ.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada RESOLUCIÓN.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 350.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 7873.- Quito, a cinco de marzo del año dos mil diez.- EL REGISTRADOR.

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL**  
**CANTÓN QUITO**  
**LA REGISTRADORA MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

1.- Certifica que con fecha dieciséis de Marzo de dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. SC. IJ-DJCPTE-Q-10.0794, dictada el 2 de Marzo del 2010, por el Superintendente de Compañías Subrogante, Dr. Marcelo Icaza Ponce, en Quito queda inscrita la presente Protocolización junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene el Poder General que otorga la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A. a favor del Freddy Ricardo Caicedo Florez, de fojas 24.253 a 24.271, Registro Mercantil número 4.630.  
2.- Se efectuó una anotación del contenido de esta resolución, al margen de la inscripción respectiva.  
3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio se ha mantenido y se mantendrá fijo en la sala de este despacho bajo el número 115 un extracto del Poder.

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
**REGISTRO MERCANTIL DEL**  
**CANTÓN GUAYAQUIL DELEGADA**  
**AR/76563/cc**

0000010



**RAZON DE PROTOCOLIZACION:** A PETICION DE PARTE INTERESADA. MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, QUÉ PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, LA COPIA CERTIFICADA DE PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑÍA SCHLUMBERGER SURENCO S.A., A FAVOR DE LOS SEÑORES FREDY RICARDO CAICEDO FLOREZ Y ALEJANDRO TREJO SANCHEZ, EMITIDO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, CON SU RESPECTIVA APOSTILLA, MÁS LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN EN LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y MÁS DOCUMENTOS; TODO LO CUAL CONSTA EN CATORCE FOJAS ÚTILES CON ESTA FECHA.- QUITO, A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Dueñas Mera  
 Quito - Ecuador



SE PROTOCOLIZO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA DE LA COPIA CERTIFICADA DE PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑÍA SCHLUMBERGER SURENCO S.A., A FAVOR DE LOS SEÑORES FREDY RICARDO CAICEDO FLOREZ Y ALEJANDRO TREJO SANCHEZ, EMITIDO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, CON SU RESPECTIVA APOSTILLA, MÁS LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN EN LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y MÁS DOCUMENTOS,.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Dueñas Mera  
 Quito - Ecuador